

**RESOLUCIÓN No. 018 DE 2025
(3 de octubre de 2025)**

"Por la cual se define el Código Único de productos gravados con el impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas, de acuerdo con lo establecido por el artículo 30 del Decreto Ley 2106 de 2019"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS-FND

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por los Estatutos de la Federación Nacional de Departamentos-FND, los artículos 25 y 30 del Decreto Ley 2106 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que, el Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas constituye una renta nacional cedida a los departamentos, regulada por la Ley 223 de 1995, la Ley 1393 de 2010 y las respectivas normas reglamentarias.

Que, el artículo 25 del Decreto Ley 2106 de 2019, establece que los departamentos y el Distrito Capital, por intermedio de la Federación Nacional de Departamentos-FND, desarrollarán, adoptarán e implementarán un Sistema Integrado de Apoyo al Control de Impuestos al Consumo-SIANCO, el cual estará a cargo de la Federación Nacional de Departamentos-FND, cuyo objetivo es simplificar y suprimir trámites, procesos y procedimientos innecesarios en relación con los impuestos al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; cervezas, sifones, refajos y mezclas; de cigarrillos y tabaco elaborado, así como con el monopolio de licores y alcohol potable destinado a la fabricación de licores. Para tal fin, el sistema debe facilitar, agilizar, estandarizar y unificar la codificación, registro, trazabilidad y manejo de toda la información correspondiente a las actividades de producción, importación, exportación, distribución, tornaguías, bodegaje, consumo, declaración, pago, señalización y movilización, según la normatividad vigente.

Que, por su parte, el parágrafo del artículo 30 del Decreto Ley 2106 de 2019, establece que los departamentos y el Distrito Capital con el apoyo de la Federación Nacional de Departamentos-FND, definirán e implementarán un Código Único para los productos gravados con el Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas, en los mismos plazos establecidos en este artículo.

Que, la codificación única de productos gravados con el impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas permitirá la simplificación y estandarización de trámites relacionados con este impuesto, así como una mejor individualización y trazabilidad de los productos gravados.

Que, la Federación Nacional de Departamentos-FND en cumplimiento de lo señalado en el parágrafo del artículo 30 del Decreto Ley 2106 de 2019 previamente mencionado, trabajó en coordinación con los departamentos y el Distrito Capital en la definición del Código Único para su implementación por parte de las entidades territoriales, el Fondo Cuenta de Impuestos al Consumo de productos extranjeros y los sujetos pasivos del impuesto.

Que con este propósito, la Federación Nacional de Departamentos-FND presentó la propuesta de estructura del Código Único ante la Superintendencia Nacional de Salud el día 30 de abril de 2025, con radicado interno de la Federación Nacional de Departamentos-FND S2025001818, con el objetivo de recibir su validación en cuanto al uso de la codificación para los fines determinados por la entidad, quienes se

pronunciaron a través de oficio con radicado No. 20255900001173991 del 29 de mayo de 2025, indicando que *“al revisar la estructura de codificación planteada por ustedes, se observa que se encuentran incluidas en ellas todas las variables necesarias para identificar estos productos”*.

Que, la estructura del Código Único también fue presentada y socializada con Bavaria S.A. y Central Cervecería S.A.S., como representantes de la industria con mayor participación en la producción e importación de cervezas en el país, en mesas de trabajo realizadas los días 21 de marzo y 2 de abril de 2025, en el marco de las cuales realizaron observaciones que fueron evaluadas e incorporadas por la Federación Nacional de Departamentos-FND en la propuesta de codificación.

Que, la Federación Nacional de Departamentos-FND conformó en el año 2020 una mesa técnica, bajo lo establecido en el artículo 33 de los Estatutos de la Federación Nacional de Departamentos- FND, con el fin de establecer una instancia de coordinación y articulación entre los departamentos y el Distrito Capital, para la implementación del sistema SIANCO.

Que, en el Encuentro de Secretarios de Hacienda que lideró la Federación Nacional de Departamentos- FND los días 11 y 12 de abril de 2024 en la ciudad de Bogotá, se tomó la decisión de actualizar la conformación de la mesa técnica, quedando integrada por los Secretarios de Hacienda de los departamentos de: Boyacá, Caldas, Cundinamarca, Caquetá, Chocó, Meta, Nariño, Norte de Santander, Risaralda, Santander y Valle del Cauca.

Que, en reunión presencial/virtual realizada el día 18 de junio de 2025, que consta en acta de esa fecha, participaron los integrantes de los departamentos de Risaralda, Meta, Nariño, Norte de Santander, Santander, Valle del Cauca, Cundinamarca, Caldas y el Distrito Capital, se socializó la propuesta de la codificación de cervezas, sifones, refajos y mezclas, se recibieron observaciones, fueron acogidas por los asistentes a la mesa, quienes manifestaron estar de acuerdo con la misma. De igual forma, lo hizo el departamento de Nariño a través del oficio SH-124-2025.

Que, la Federación Nacional de Departamentos-FND mediante comunicación con radicado S2024005864 del 19 de diciembre de 2024, consultó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público respecto de cuál sería la autoridad competente para adoptar el Código Único para los productos gravados con el impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del Decreto Ley 2106 de 2019. Dicha consulta fue respondida mediante oficio con radicado 2-2025-015185 del 7 de marzo de 2025 suscrito por la Subdirectora de Fortalecimiento Institucional Territorial de la Dirección General de Apoyo Fiscal, en el que se indicó lo siguiente:

“(...)De la lectura del apartado normativo transcripto(sic) se colige que cuando la norma establece la competencia para definir e implementar el código único para las cervezas en “los departamentos y el Distrito Capital, con el apoyo de la Federación Nacional de Departamentos”, puede colegirse que se trata de una competencia compartida, conclusión a la que se arriba, no solo del mero texto literal de la norma, sino de su contexto normativo, explicado en la necesaria interacción que tendrá ese código con el Sistema Integrado de Apoyo al Control de Impuestos al Consumo (Sianco) administrado por la Federación Nacional de Departamentos, sistema que, al tenor del artículo 25 del Decreto 2106 de 2019 “... debe facilitar, agilizar, estandarizar y unificar la codificación, registro, trazabilidad y manejo de toda la información correspondiente a las actividades de producción, importación, exportación, distribución, tornaguías, bodegaje, consumo, declaración, pago, señalización y movilización”, de los productos gravados con impuestos al consumo, entre ellos y para el caso concreto de cervezas, sifones, refajos y mezclas.

De tal manera, a juicio de esta Dirección, el “apoyo” de la Federación Nacional de Departamentos debe entenderse en los dos asuntos relacionados con el código. En el primero de ellos esto es su definición el apoyo corresponderá al aspecto material del código (contenido, presentación, requisitos, etc.), y; el segundo esto es su implementación corresponderá a su aspecto formal, esto es al acto de adopción, de manera que sea un solo acto y no uno por cada departamento y Distrito, lo cual cobra fuerza cuando la norma se refiere a un “código único”

En ese orden de cosas, considera esta Dirección que una vez definido por los departamentos y el Distrito Capital con apoyo de la Federación Nacional de Departamentos el código único para las cervezas, sifones, refajos y mezclas su adopción debe efectuarse por intermedio de la Federación Nacional de Departamentos en orden a garantizar la unicidad del código, y su obligatoria aplicación por parte de los departamentos y el Distrito Capital. (...)

Conforme a lo señalado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y en cumplimiento de las competencias establecidas en los estatutos, el Consejo Directivo de la Federación Nacional de Departamentos-FND, en sesión ordinaria presencial/virtual del 27 de junio de 2025 (Acta No. 006 de 2025), aprobó la propuesta del Código Único para los productos gravados con el impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas, y autorizó al Director Ejecutivo para emitir la correspondiente Resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto Ley 2106 de 2019, la cual fue ratificada por la Asamblea General de Gobernadores de la Federación Nacional de Departamentos-FND en sesión ordinaria presencial/virtual No. CXLII de la misma fecha, según consta en el acta respectiva.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DEFINIR y ADOPTAR el Código Único de Productos Gravados con el impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas - CUC, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto Ley 2106 de 2019, el cual será de obligatoria adopción e implementación para todos los efectos fiscales y de control a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo segundo de la presente resolución.

El Código Único tendrá una estructura total de doce (12) dígitos compuesta por cinco (5) atributos que representan las características específicas del producto, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

- a. Tipo
- b. Origen
- c. Consecutivo
- d. Presentación/Envase
- e. Volumen

A continuación, se realiza una descripción de cada atributo:

a. Tipo de producto (1 dígito):

El primer dígito del código está determinado por el tipo del producto, el cual a su vez determina la tarifa aplicable del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas, según lo dispuesto en la legislación vigente. Este atributo se dividirá en 4 categorías, así:

1. Cerveza
2. Refajo
3. Sifón
4. Mezcla

Esta clasificación será asignada de conformidad con la información provista por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA en el reporte que recibirá la Federación Nacional de Departamentos -FND.

b. Origen del producto (1 dígito):

Este atributo permite distinguir el origen del producto, diferenciándolo en las siguientes dos (2) categorías:

1. Producto de origen nacional.
2. Producto de origen extranjero.

Este atributo será asignado según la información suministrada por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos — INVIMA en el reporte que recibirá la Federación Nacional de Departamentos — FND, donde se identificará el país de origen o de fabricación de las bebidas.

c. Consecutivo (4 dígitos)

Corresponde a un número secuencial que será asignado por la Federación Nacional de Departamentos-FND con el objetivo de individualizar y cuantificar el número de productos en la canasta, así como organizar la dinámica de registros sanitarios de productos nuevos solicitados por los productores o importadores ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos — INVIMA.

d. Presentación o envase (1 dígito)

Este atributo identifica el **tipo de envase o presentación** en el que se comercializan las bebidas, ya que este afecta directamente el precio con el que son comercializadas.

Se establecen seis (6) categorías que comprenden los productos que se venden en **envases individuales** (como vidrio, lata, PET) y **envases de mayor volumen** para **uso en establecimientos comerciales o venta al por mayor** (como barriles y bombonas).

1. Vidrio retornable
2. Vidrio no retornable
3. Lata
4. PET
5. Bolsa
6. Barril / Sifón / Granel / Bombona

e. Volumen del producto (5 dígitos- dividido en parte entera y parte decimal)

Este atributo se expresa en **centímetros cúbicos (cc)** / mililitros (ml) o litros (para envases de gran volumen).

1. Parte entera (4 dígitos): Corresponde al valor entero del volumen y se codifica con ceros a la izquierda si el número tiene menos de cuatro cifras.

2. Parte decimal (1 dígito): Corresponde al valor decimal del volumen. Si el producto no tiene decimales se utiliza el número cero.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Código Único de productos gravados con el Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas -CUC que se adopta, será generado y compartido a través de la plataforma del Sistema Integrado de Apoyo al Control de Impuestos al Consumo — SIANCO y deberá ser implementado oficialmente por parte de los departamentos, el Distrito Capital y el Fondo Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros administrado por la Federación Nacional de Departamentos a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia de la presente resolución. A partir de esta fecha, será el único código aplicable para fines de la identificación, registro ante las entidades territoriales, declaraciones y para el control de la movilización y trazabilidad de todos los productos de que trata este artículo.

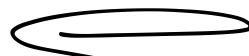
PARÁGRAFO. Los productos gravados con el Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas que se encuentren en circulación y hayan sido registrados ante las entidades territoriales y movilizados o declarados con códigos anteriores, podrán seguir siendo comercializados sin perjuicio de la obligación de las entidades territoriales de implementar y actualizar la información de los productos con el Código Único definido mediante el presente acto administrativo, dentro del plazo de tres (3) meses siguientes a la vigencia de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNÍCAR el contenido de la presente Resolución a todos los departamentos, el Distrito Capital, el Consorcio FIMPROEX 2025, la Superintendencia Nacional de Salud, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos — INVIMA y demás entidades competentes, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 del Decreto Ley 2106 de 2019.

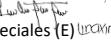
ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su publicación en la página web de la Federación Nacional de Departamentos-FND www.fnd.org.co.

Dada en Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de octubre de 2025.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIDIER TAVERA AMADO
DIRECTOR EJECUTIVO

Elaboró: Eloísa Mercado Zuluaga - Profesional Especializada Tributaria 
Flor Mirian Güiza Patiño - Contratista Subdirección de Proyectos Especiales 
Revisó: Roberto José Zapata Ortega - Contratista Subdirección de Proyectos Especiales 
Natalia Figueroa Muñoz - Jefe SIANCO (E) 
Edén Alfonso Ibarra Buitrago - Jefe de Asistencia Jurídica Territorial 
Aprobó: Andrés Eric Portella Pinzón - Jefe de Asistencia Jurídica Institucional 
Lida Consuelo Figueroa Fonseca- Secretaría General FND 
Lina Ximena Zapata Bueno- Subdirectora de Proyectos Especiales (E) 